

Queda citado de tres de Marzo de mil setecientos diez
compuesto de quinze capitulares q. lo firmaron conu. C.º
de Cavildo d.º Chirinoval Sanchez Lorenzo, y son otros tan-
tos testigos de la mayor excepcion q. testifican, en un ac-
to tan solemne, como es un cuerpo de Consejo por am-
bos Estados, la notoria Hidalguia en aquel Pueblo de men-
cionado d.º Pablo Fernandez Gomez, y su familia: En este
concepto, y con arreglo al dispuesto por la Ley Enrique-
na, y demas que gobiernan en esta materia soy de dicta-
men que los Cavalleros comisarios nombrados por el Ayun-
tamiento deben informarle, puede señalar al predicho d.º
Martin el Estado de Hidalguia q. le corresponde, pe-
ro sin ponerle en posesion de tal, hasta que se aprueve su
Requim.º por dicho Real Tribunal de Territorio, a cu-
yo fin poniendose Testim.º al Acuerdo que recaiga, a
continuacion del Expediente, se verita por mano del
Sr. Fiscal de lo civil pues no le obsta p.º ello el dilata-
do transcurso de tiempo que se halla establecido en esta
Capital, sin haver pedido hasta ahora al Ayuntamiento
vecindad, o Requim.º en atencion aq. los empleados en
servicio de S. M., como sujetos alas ordenes q. reci-
ben p.º mudar de domicilio, nunca fixan vecindario
en los Pueblos q. residen, y en ellos se les trata, y reputa
como transeuntes: Assi lo siento salvo meliori in
omnibus &c.º: Murcia 22 de Abril de mil setecien-
tos noventa y nueve D.º D. Mariano Yeroara

Informe de los
comisarios

Enterados del parecer q. da el d.º d.º Mariano
Yeroara, uno de los Abogados de esta Ciudad, en la